
indígenas, que permitan la planeación de políticas públicas para su atención;

II. Elaborar la cartografía y registro de comunidades indígenas;

III. Atender las tareas de consulta a comunidades indígenas que corresponda al Poder Ejecutivo;

IV. Capacitar al personal del Instituto, así como a autoridades estatales, municipales y comunitarias en el tema indígena;

V. Evaluar el funcionamiento de las actividades que realiza el Instituto, y

VI. Desempeñar las demás funciones que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 24. Son atribuciones del responsable del área de desarrollo jurídico:

Descargala en: www.congresosp.gob.mx

10

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

I. Dar atención y seguimiento de las responsabilidades del Instituto en el marco jurídico vigente;

II. Dar asesoría y atención legal a la ciudadanía o comunidad de cualquier grupo étnico que así lo requiera;

III. Difundir a la población indígena, como a autoridades y población civil en general, la legislación existente en materia de derechos y cultura indígena en el Estado, y

IV. Desempeñar las demás funciones que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 25. Son atribuciones del responsable del área de promoción, programas y proyectos:

I. Impulsar la vinculación y transversalidad institucional en los programas y proyectos especiales para las comunidades indígenas;

II. Incentivar la promoción, desarrollo y difusión cultural de habitantes y comunidades indígenas, y

III. Las demás que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

Capítulo VI

Del Consejo Consultivo

ARTICULO 26. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo que funciona como órgano asesor en materia de cultura y derechos indígenas; y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 27. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma:

Por ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades
